

TESORERIA MUNICIPAL
Oficio: MMH-TM-294-19
Asunto: Entrega Iniciativa Ley de Ingresos 2020.

Metepec, Hgo. A 4 de noviembre del 2019.

DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Por este medio reciba un cordial saludo y sirva el mismo para hacerle entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Metepec de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. ALEJANDRO AMADOR FRANCO



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
04 NOV 2019 13:01 hrs
SECRETARÍA DE
RELACIONES

C.c.p. Expediente

Metepec eres tu, Trabajamos por tu Familia. . .

**H. Ayuntamiento de
Metepec, Hgo.**

**Administración
2016-2020**

**Iniciativa de Ley de
Ingresos**

ADMINISTRACIÓN
2016 - 2020

*Presidencia Municipal
Metepec, Hidalgo*

Ejercicio Fiscal 2020

Exposición de Motivos



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 138 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, el Titular del Ayuntamiento envió a esta Soberanía, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE Metepec PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TERCERO. Que esta Iniciativa no contempla para el ejercicio fiscal de 2020, la creación de nuevos impuestos, asumiendo el compromiso de eficientar la recaudación, que coadyuven a complementar con ingresos propios, el ingreso por concepto de transferencias federales, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, además de que se privilegiará el uso eficiente del gasto público y la atracción de inversiones.

CUARTO. Desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

QUINTO. Que para el 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos últimos dos países. Asimismo, se espera que el consumo y las exportaciones no petroleras contribuyan a la recuperación de la actividad económica, estas últimas impulsadas por el comercio con Estados Unidos, y que el relajamiento monetario a nivel internacional y la reducción en la tasa objetivo del Banco de México generen condiciones más favorables para el consumo de bienes duraderos y la inversión. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos.

SEXTO. Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%.

Handwritten signature: Juan Berz

Handwritten signature: RPK

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: Eufrosio F. G. T.

Handwritten signatures: [Multiple signatures]

SÉPTIMO. Para 2019 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 19.4 pesos por dólar. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

OCTAVO. Se espera que en 2020 la economía estadounidense registre un crecimiento de 1.8%, menor al de 2019 debido a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial con estimaciones a la baja; aunada a un comercio global menos dinámico debido a los conflictos arancelarios que se mantiene con China. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, una demanda y producción automotriz débiles en Alemania e incertidumbre fiscal en Francia e Italia, aunada a las consecuencias del Brexit. Probablemente en 2020, también las medidas fiscales implementadas en Japón se reflejen en un menor dinamismo su actividad económica. Además, para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se mantenga positivo pero débil, particularmente en Latinoamérica, tras los reveses económicos en Venezuela y Argentina. En línea con la evaluación del FMI, la encuesta Blue Chip Economic Indicators señala que en 2020 el crecimiento del PIB de Estados Unidos se sitúe en 1.8%, menor que la expansión esperada para 2019 de 2.4%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se proyecta un crecimiento de 1.1% en 2020, ligeramente menor que el previsto para 2019 de 1.2%.

NOVENO. Que el Municipio de Metepec, no es ajeno a la dinámica económica del país y al entorno externo que se ha referido, sin embargo, se continúan implementando diversas acciones que permitan consolidar una economía sólida, dinámica y diversa.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE Metepec, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020. DÉCIMO. Que los objetivos de la política de ingresos son:

Propiciar una política hacendaria responsable. Fortalecer la hacienda pública municipal, identificando, incrementando y consolidando las fuentes de recursos propios, optimizando el proceso recaudatorio.

Consolidar la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de las potestades tributarias.

DÉCIMO PRIMERO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta tabla con los objetivos anuales, estrategias y metas:



OBJETIVO GENERAL

ESTRATEGIAS

METAS

Incrementar la obtención de recursos fiscales principalmente por concepto de impuesto predial y derechos de agua potable.

- Fortalecer el área de catastro municipal para la actualización de valores catastrales y fiscales.
- Difundir los descuentos por pago de anualidades anticipadas.
- Concientizar a los usuarios sobre la importancia del pago por derechos de agua potable.
- Concientizar a los contribuyentes de los beneficios del pago de impuesto predial.

- Incrementar en un 15% la recaudación de impuesto predial en 2020 con respecto a 2019.
- Incrementar en un 10% la recaudación por concepto de derechos de agua potable en 2020 con respecto a 2019.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Eufrocio F. G. T.

DÉCIMO SEGUNDO. Que durante el ejercicio fiscal 2018 la principal fuente de ingresos para Metepec fue constituida por los recursos provenientes de Convenios, que representan el 45%, continúan en relevancia, los provenientes por Participaciones que conforman el 35.50% del total de los ingresos, mismos que se complementan con los recursos recaudados por las Potestades Tributarias Municipales, que significan el 0.50% y con los provenientes de Aportaciones se complementa el 19% restante.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Municipales que recauda el Ayuntamiento, los Derechos presentan la composición mayoritaria en los mismos, con una recaudación de \$ 1,002,905.00; en segundo lugar se ubica el cobro de Impuestos con \$ 587,287.90 por concepto de Impuesto Predial; y los ingresos restantes corresponden a Productos y Aprovechamientos por \$ 22,070.59.

DÉCIMO CUARTO. Que el Fondo General de Participaciones es el principal soporte de recurso y en 2018 correspondió a \$ 16,597,256.85.

DÉCIMO QUINTO. Que se consideran los resultados y proyecciones de los ingresos conforme a las siguientes tablas, así como la descripción de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas.

Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del municipio de Metepec para los ejercicios fiscales 2020 a 2024, en adición al ejercicio fiscal 2019.

MINICIPIO DE METEPEC				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
	2020 Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2021 (d)	2022 (d)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	33,643,761.00	34,653,073.83	35,692,666.04	36,763,446.03
A. Impuestos	726,900.00	748,707.00	771,168.21	794,303.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,764,934.00	1,817,882.02	1,872,418.48	1,928,591.04
E. Productos	15,050.00	15,501.50	15,966.55	16,445.54
F. Aprovechamientos	170,600.00	175,718.00	180,989.54	186,419.23
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	1,200.00	1,236.00	1,273.08	1,311.27
H. Participaciones	30,965,077.00	31,894,029.31	32,850,850.19	33,836,375.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,732,447.00	18,264,420.41	18,812,353.02	19,376,723.61
A. Aportaciones	17,732,447.00	18,264,420.41	18,812,353.02	19,376,723.61
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	51,376,208.00	52,917,494.24	54,505,019.07	56,140,169.64
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink: Eufrocio F. G.T.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Así mismo en lo referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Metepec.

Riesgos Relevantes

Propuestas de Acción

- Descenso en las participaciones federales que recibe el Municipio.
- Problemática para obtención de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación de recursos fiscales para tratar de mitigar las posibles variaciones.
- Gestionar recurso extraordinario ante diferentes dependencia de gobierno de orden estatal y federal.

Por lo que hace a los resultado de las finanzas públicas, cumpliendo a lo que mandata el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Municipio de Metepec de los últimos cinco ejercicios fiscales, los ingresos devengados de enero a septiembre y los proyectados de octubre a diciembre de 2019.

MUNICIPIO DE METEPEC					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2015 ¹ (c)	2016 ¹ (c)	2017 ¹ (c)	2018 ¹ (c)	2019 Año del Ejercicio vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	23,830,189.06	28,455,726.94	29,420,404.34	31,159,867.43	25,568,899.43
A. Impuestos	827,203.65	359,800.70	754,942.47	587,287.90	622,507.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	730,208.33	1,136,576.81	1,049,303.50	1,002,905.00	788,609.34
E. Productos	522,324.00	18,971.35	27,616.90	14,521.59	2,022.16
F. Aprovechamientos	27,321.01	224,368.00	1,645.00	7,549.00	39,475.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	21,723,132.07	26,716,010.08	27,586,896.47	29,547,603.94	24,116,085.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	116,576,122.84	53,545,874.34	28,874,546.90	52,707,856.93	37,561,160.87
A. Aportaciones	12,160,489.17	12,973,722.34	14,281,133.73	15,434,446.46	14,771,160.87
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	37,273,410.47	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	104,415,633.67	40,572,152.00	14,593,413.17	0.00	22,790,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	140,406,311.90	82,001,601.28	58,294,951.24	83,867,724.36	63,129,860.30
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Eufrocio F. G.T.
 2019
 2018
 2017
 2016
 2015

DÉCIMO SEXTO. Que las finanzas públicas del Municipio tienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afectaría los ingresos que requiere el Municipio para financiar su desarrollo. Es de resaltar que las

Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación Federal Participable, es decir, de la captación de los ingresos provenientes de Impuestos y Derechos que el Gobierno Federal percibe, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios que dependen de la actividad económica del país, por lo que una caída en los sectores económicos expresados en el Producto Interno Bruto, afectaría directamente a Hidalgo.

DÉCIMO OCTAVO. Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste a la baja derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse adecuaciones al gasto de la Federación.

DÉCIMO NOVENO. Que es prioridad de la actual administración municipal, continuar con el apoyo a los ciudadanos, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, es decir, estímulos y facilidades administrativas, que le permitan fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, en rubros como: Impuesto Predial; Licencias de funcionamiento; Acceso a Servicios Básicos, como los Derechos por Suministro de Agua Potable, entre otros; y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO. Que es importante destacar la forma en que han venido evolucionando los ingresos presupuestados por el Municipio en los últimos tres ejercicios fiscales. Para el 2017, se presupuestaron ingresos por \$ 58,294,951.24, en 2018 por \$ 83,867,724.36 y en 2019 por \$ 63,129,860.30, observándose una evolución favorable, salvo el último caso cuyo descenso se debe a la no obtención de recursos extraordinarios, basada en una eficiente política recaudatoria de ingresos locales, y en consecuencia, en el incremento de los recursos que por Participaciones Federales percibe el Estado. La presente Iniciativa, para el ejercicio fiscal 2020, prevé ingresos por un monto total de \$ 51,376,208.00 cifra inferior en un 19% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior y que está acorde a las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal en comento, debido a que no se considera la obtención de recursos extraordinarios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en el rubro de Ingresos Propios se estima una recaudación de \$ 2,678,684.00, que se conforman por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos locales y Venta de Bienes y Servicios, lo cual representa un incremento del 14%, en relación a los importes estimados para el año 2019. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria.



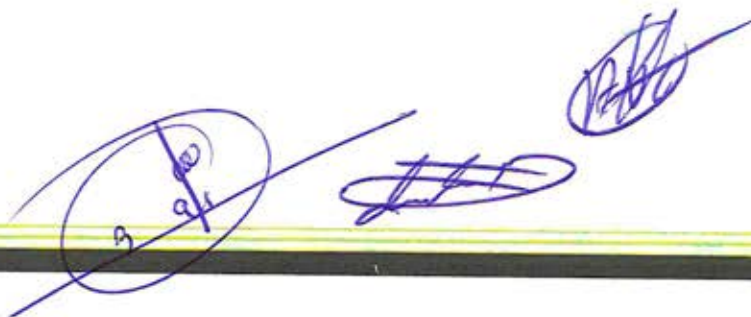
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Eufrocio F.G.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Formato Iniciativa de Ley de Ingresos



Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page. One stamp is a circle with a diagonal line and the number '94'. Another is a circle with a diagonal line and the number '3'. There are also several illegible signatures.

**H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, HIDALGO.
APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49, 138 FRACCION IV Y 141 FRACCION IX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV, Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) Y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 Quater DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SIENDO LAS 08:00 HRS. DEL DIA 30 DE OCTUBRE DEL 2019, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS LOS CC. ALEJANDRO AMADOR FRANCO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ANGELICA ESPERANZA TENORIO HERNANDEZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: JAIME ROJAS GUZMAN, LAURA BELEN RAMIREZ ZUÑIGA, NEMECIO GRANILLO CEDEÑO, MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SOLÍS, JOSEFINA ÁVILA RIVERA, EUFRACIA FELICITAS GARCÍA TENORIO, RICARDO JHOVANI ALVARADO MIRANDA, BENITO ESCORCIA ISLAS Y ANTONIO VARGAS GOMEZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, POR LO QUE SE APRUEBA.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 51,376,208.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 10:45 HRS. DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. ALEJANDRO AMADOR FRANCO	SÍNDICO PROCURADOR C. ANGÉLICA ESPERANZA TENORIO HERNÁNDEZ
REGIDOR C. JAIME ROJAS GUZMÁN	REGIDOR C. LAURA BELÉN RAMÍREZ ZUÑIGA
REGIDOR C. NEMECIO GRANILLO CEDEÑO	REGIDOR C. MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA SOLÍS

Eufracia F.G.T. 2/12

Metepec eres tu, Trabajamos por tu Familia. . .

REGIDOR  C. JOSEFINA ÁVILA RIVERA	REGIDOR <u>Eufracia F.G.T.</u> C. EUFRASIA FELICITAS GARCÍA TENORIO
--	---

REGIDOR  C. RICARDO JHOVANI ALVARADO MIRANDA	REGIDOR  C. BENITO ESCORCIA ISLAS
---	---

REGIDOR  C. ANTONIO VARGAS GÓMEZ



Handwritten signature: J. P. d. F.

Handwritten signature: J. P. d. F.

Handwritten signature: J. P. d. F.

Handwritten signature: J. P. d. F.

Handwritten signature: J. P. d. F.

Metepec eres tu, Trabajamos por tu Familia. . .

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE Metepec PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1 Impuestos	\$726900
1 Impuestos	\$726900
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	\$43400
Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	\$0
Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$21700
Impuesto a comercios ambulantes	\$21700
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$625500
Impuesto Predial	\$610000
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	\$15500
1.7 Accesorios de Impuestos	\$57000
1.8 Otros Impuestos	\$1000
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
3 Contribuciones de Mejoras	\$0
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
4 Derechos	\$1764934
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1658050
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	\$807150
Derechos por servicio de alumbrado público	\$300000
Derechos por servicios de agua potable	\$450000
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	\$6200
Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	\$1000



Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

Vertical handwritten notes in blue ink on the right margin: 'Julio BRZ' (written vertically), 'Eufrocio F.6.T.' (written vertically), and other illegible initials and marks.

Derechos por servicio y uso de panteones	\$38200
Derechos por el servicio de limpia	\$10500
Derechos por el servicio en materia de Seguridad Pública y Tránsito	\$1250
Derechos por el servicio de control canino	\$0
Derechos por registro y traspaso	\$38200
Por servicios de registro del estado familiar	\$38200
Derechos por autorizaciones y licencias	\$316700
Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	\$98100
Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	\$156000
Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	\$6200
Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	\$6700
Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	\$28000
Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	\$0
Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	\$21700
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	\$400000
Por la certificación y legalización de firmas y documentos (copias)	\$400000
Verificaciones, supervisiones y avalúos	\$96000
Por servicios en materia de protección civil	\$0
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	\$15500
Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	\$80500
4.4 Otros Derechos	\$99084
Pago de otros derechos	\$99084
Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	\$0
Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	\$0
Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	\$1250



Eufracia F.G.T.

Handwritten signature: Juan Ber

Handwritten signature: Hb

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Derechos por supervisión de obra pública	\$95384
Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	\$0
Sanciones e infracciones de tipo ecológico	\$0
Derecho especial para obras por cooperación	\$1200
Concurso o licitación	\$1250
4.5 Accesorios de Derechos	\$7800
Actualizaciones	\$1200
Recargos	\$6600
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0



5 Productos	\$15050
5.1 Productos	\$12550
Por Fotocopiado e Impresiones	\$1250
Indemnizaciones	\$1200
Otras Indemnizaciones	\$10100
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$1200
Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	\$1200
Intereses	\$5300
Indemnización por daños a bienes municipales	\$1200
Rezagos	\$1200
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1250
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	\$1250

Eufracia F.G.T.

ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

6 Aprovechamientos	\$170600
6.1 Aprovechamientos	\$29100
Multas federales no fiscales	\$7200

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

Infracciones de Seguridad Pública (Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía)	\$15500
Donativos en especie	\$1200
Donativos en efectivo	\$5200
Los bienes de beneficencia	\$0
Tesoros ocultos	\$0
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	\$133800
Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	\$55450
Venta de vehículos	\$46500
Venta de mobiliario y equipo	\$7750
Venta de otros activos fijos	\$1200
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	\$78350
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$22750
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$0
Estacionamiento en la vía pública.	\$0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$53700
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$1900
6.3 Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	\$5300
Bienes y herencias vacantes	\$0
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	\$5300
6.9 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$2400
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	\$2400
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	\$1200
Ingresos derivados de depósitos bancarios no identificados	\$1200
7 Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$1200



Eufrocio F.G.T.
 [Handwritten signatures and initials]

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones \$48697524

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

8.1 Participaciones	\$30965077
Fondo General de Participaciones	\$19242828
Fondo de Fomento Municipal	\$8728451
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$684562
Fondo de Compensación	\$0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diésel)	\$0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)	\$413437
Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$512415
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	\$1200000
Impuesto sobre Automóviles nuevos	\$152061
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$31323
8.2 Aportaciones	\$17,732,447
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	\$9,538,396
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$8,194,051
8.3 Convenios	\$0
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
8 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0
9.1 Transferencias y Asignaciones	\$0
9.3 Subsidios y Subvenciones	\$0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	\$0
Fortalecimiento para la seguridad	\$0
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0
Total	\$51,376,208



Eufrocio F.G.T.
 [Handwritten signatures and initials]

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento.

Evento	Concepto	Monto
Recreativos y Populares	BAILES PÚBLICOS	\$1516 /
Recreativos y Populares	CIRCOS	\$977 /
Recreativos y Populares	PELEAS DE GALLOS	\$3375 /
Recreativos y Populares	CONCIERTOS	\$1688 /



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

Eufraia F.G.T.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1%
Predios rústicos mayores a 5000 m2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1%



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'E. Frajia F.G.T.']

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará un descuento de 50% de un solo predio de uso habitacional, durante los tres primeros meses del año 2020, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con discapacidad, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente. Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including 'E. Frajia F.G.T.']

Sector	Número	Colonia	Valor
N/A	0	N/A	\$0

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Tipo	cve1	cve2	cve3	cve4	ve	Valor en m2
0	0	0	0	0	0	\$0

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo aprobado por el Ayuntamiento de Metepec.

El valor unitario de suelo de las localidades que no aparecen en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a su normatividad aplicable.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución. En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico. 5%	Uso comercial. 5%	Uso industrial. 1.5%
----------------------	----------------------	-------------------------



Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Tipo de servicio	Tipo	Cuota fija \$
Servicio doméstico	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	520 /
Servicio Comercial	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	1764 /
Servicio Comercial	CLINICA DE SALUD (CUOTA FIJA MENSUAL)	9090 /
Servicio doméstico	INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CALLE CON PAVIMENTO	895 /
Servicio doméstico	INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CALLE SIN PAVIMENTO	643 /

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico. Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos

(Handwritten signatures and notes in blue ink)

Eufrosia F.G.T.

2020

derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	Por la instalación al sistema de drenajes
845 /	930 /	845 /

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes:

Uso	Tipo	Cuota \$
FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	DERECHO POR REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	170 /
FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	DERECHO POR REFRENDO DE REGISTRO O REVISIÓN DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES	90 /

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Servicio	Uso	Cuota
INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS	INHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS POR 7 AÑOS	750 /
INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS	EXHUMACIÓN DE RESTOS	827 /
INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS	REINHUMACIÓN EN FOSA, CAPILLA O CRIPTA	430 /



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.

Vertical handwritten notes on the right margin, including the name 'Eduardo F.G.T.' and other illegible signatures.

INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS	REFRENDOS POR INHUMACIÓN	430 ✓
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS, CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO	440 ✓
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS, CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA INDIVIDUAL	750 ✓
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS, CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA FAMILIAR	3750 ✓
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS, CRIPTAS Y CAPILLAS	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	5950 ✓

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Servicio	Tipo	Cuota fija \$
EN BOLSA	SU EQUIVALENTE EN METROS CÚBICOS POR 1 DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL).	285 ✓
EN TAMBO	SU EQUIVALENTE EN METROS CÚBICOS POR 1 DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL).	285 ✓
RENTA Y RECOLECCIÓN EN CONTENEDOR DE 6 METROS CUBICOS	POR DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	1265 ✓
RENTA Y RECOLECCIÓN EN CONTENEDOR DE 16 METROS CUBICOS	POR DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	1680 ✓



Eufracia F.G.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO (POR UNIDAD VEHÍCULAR).	AUTO PARTICULAR	44 ✓
RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO (POR UNIDAD VEHÍCULAR).	CAMIONETA CONCESIONADA	44 ✓
RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO (POR UNIDAD VEHÍCULAR).	CAMIONETA PICK UP	44 ✓
RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO (POR UNIDAD VEHÍCULAR).	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS DE CARGA	88 ✓
RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO (POR UNIDAD VEHÍCULAR).	CAMIÓN DE VOLTEO O RABÓN	178 ✓
RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO (POR UNIDAD VEHÍCULAR).	VEHÍCULO SUPERIOR A DOBLE RODADA	178 ✓
RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO (POR UNIDAD VEHÍCULAR).	POR RECEPCIÓN DE NEUMÁTICOS (POR UNIDAD)	88 ✓

Junio Ber

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Servicio	Tipo	Cuota fija\$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	286 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Reconocimiento de hijo	286 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de matrimonio	500 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de defunción	286 ✓

24k



Alfonso C. F.

[Handwritten signatures and scribbles]

Eufrosio F.G.T.

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de emancipación	450 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de concubinatos	450 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	760 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	286 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar fuera de la oficina	Registro de matrimonios	1000 ✓
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Registro de extranjería	130

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Servicio	Tipo	Cuota fija\$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Certificación y expedición de copias	75 ✓
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	38 ✓
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Expedición de constancias en general	52 ✓
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	38 ✓

Eufracia F.G.T.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom and right.

Vertical handwritten signature on the right side of the page.

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260 ✓
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	Certificado de no adeudo fiscal.	75 ✓
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83 ✓
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	Copia simple de documento digitalizado.	38 ✓
Emisión de acta de nacimiento foránea	Certificación y expedición de copias	110

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Cerrajería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Cristalería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Vidriería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Plomería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Farmacia	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Ferretería (mediana empresa)	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Ferretería (grande empresa)	Apertura	3543.00
	Renovación	2699.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Decoración	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Tlapalería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Electrodomésticos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Mueblería	Apertura	423.00



Eufracia F.G.T. *[Signature]* 22/08/22

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature] C.F.

[Handwritten signature] AVG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	254.00
Manualidades	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Regalos y novedades	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Boutique	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Perfumería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Relojería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Joyería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Bolería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Bazar	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Mercería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Bonetería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Peletería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Sombrería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Zapatería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Sastrería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Estudio fotográfico	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Telecomunicaciones celulares	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Antenas de Internet y telecomunicaciones en general	Apertura	45000.00
	Renovación	15000.00
Productos de limpieza	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Productos de belleza	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Jardines y videos	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Rótulos y publicidad	Apertura	338.00
	Renovación	212.00



Eufrocia F.G.T. Juárez

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including several crossed-out signatures and a large scribble.

Boticas droguerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Artículos para fiestas	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tintorerías	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Lavandería	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Renta de autos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Lotes de autos usados	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Material para construcción	Apertura	1688.00
	Renovación	1266.00
Carpinterías	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Talleres de bicicletas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1688.00
	Renovación	1266.00
Tatuajes	Apertura	1688.00
	Renovación	1519.00
Salas de masaje	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Agencias de viaje	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Agencias de modelos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Cocinas económicas	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Fondas	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Jugueterías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Loncherías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Funerarias	Apertura	1688.00
	Renovación	1266.00
Pensiones	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Auto lavado	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Cambios de aceite	Apertura	338.00




Eufracia F.G.T. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'C.F.' and several illegible scribbles.]

	Renovación	212.00
Acuarios	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Centro de copiado	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Escritorio publico	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Imprenta	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Librería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Papelería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Peluquería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Estética y o peluquería	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Mofles y escapes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Fotografía art	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tienda de arte	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Neverías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Florería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Óptica	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Laboratorio	Apertura	1266.00
	Renovación	845.00
Gimnasio	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Escuelas particulares	Apertura	2110.00
	Renovación	1688.00
Galería pintura	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Video club	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Abarrotes y o mini súper	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Carnicerías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00




Eufracio F.G.T. ~~2/2~~ *del Bez*









Plantas de ornato	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Dulcerías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Materias primas	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Misceláneas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Molino	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Panadería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pastelería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pescadería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pollería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Recaudería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Tortillería	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Aluminio y Acabados	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Constructoras	Apertura	1688.00
	Renovación	1519.00
Aserraderos	Apertura	4218.00
	Renovación	2532.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Talleres mecánicos	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Talleres electrónicos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Herrerías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Tiendas de mascotas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Pizzerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Venta de pastes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Antojitos mexicanos	Apertura	338.00



Eufrocio F.G.T. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Handwritten signatures and initials]

	Renovación	212.00
Rosticerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Torterías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Cenadurías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Taquerías	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Cafeterías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Raspados	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Refaccionaria	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Vulcanizadora	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Ciber	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Deshuesaderos	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Taller textil	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Globos aerostáticos	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Hotel	Apertura	2532.00
	Renovación	1688.00
Motel	Apertura	2532.00
	Renovación	1688.00
Restaurant	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Fundiciones	Apertura	1688.00
	Renovación	1519.00
Molinos caolín	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Renta de salones para fiestas	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Bloqueras	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Reparación de motos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Minas de materiales	Apertura	508.00
	Renovación	338.00



Eufrosio F.C.T. *[Signature]*
 Jul Ber.

[Handwritten signatures and scribbles]
 39

Veterinaria	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Forrajeras	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1688.00
	Renovación	1519.00
Taller de alineación y balanceo	Apertura	508.00
	Renovación	296.00
Guarderías	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Renta de telecomunicaciones	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Bisutería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Videojuegos	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Reparación de calzado	Apertura	170.00
	Renovación	86.00
Consultorios y o centros médicos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Jarcería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Talabartería	Apertura	390.00
	Renovación	249.00
Taller de fabricación de barros	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	819.00
	Renovación	656.00
Gasera Gasolinera	Apertura	4218.00
	Renovación	2110.00
Bascula publica	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Taller de fabricación de monumentos cantera mármol etc.	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Venta de accesorios para carros	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Renta de inflables	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	280.00



Quilber

Arz

Eofracio F.G.T.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	212.00
Purificadora	Apertura	481.00
	Renovación	287.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Servicio	Tipo	Cuota fija\$
Placas de circulación bicicletas	Canje.	0
Placas de circulación bicicletas	Expedición.	0
Placas de circulación bicicletas	2Canje.	0
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	Expedición.	0
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	Canje.	0
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	2Canje.	0

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Depósito de cerveza	Apertura	7138.00
	Renovación	4284.00
Servicar	Apertura	1296.00
	Renovación	845.00
Salones de fiesta	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Billares y boliches	Apertura	1266.00
	Renovación	845.00
Minisúper	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tienda de autoservicio	Apertura	89715.00
	Renovación	16822.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	22428.00
	Renovación	8411.00
Bar	Apertura	4218.00
	Renovación	2532.00
Cantina	Apertura	4218.00




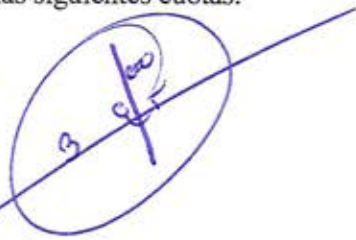
Eufrocio F.G.T.
 Juan Perez


	Renovación	2532.00
Video bar	Apertura	4218.00
	Renovación	2532.00
Hoteles y moteles	Apertura	2803.00
	Renovación	2242.00
Tiendas departamentales	Apertura	16822.00
	Renovación	5608.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Centro nocturno	Apertura	4884.00
	Renovación	2931.00
Centro botanero	Apertura	4218.00
	Renovación	2532.00
Disco Teques	Apertura	4218.00
	Renovación	2532.00
Rodeo disco	Apertura	4218.00
	Renovación	2532.00
Pulquerías	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Vinatería	Apertura	4218.00
	Renovación	2532.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2532.00
	Renovación	1688.00





Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Eufracia F.G.T.





	Cuota fija\$ Expedición	Cuota fija\$ Revalidación
PUBLICIDAD ESPECTACULAR Y AUTOSOPORTADOS (de mas de 15.00 metros cuadrados)	224	56
En lámina (Anual por metro cuadrado)	224 ✓	56 ✓
En lona (Anual por metro cuadrado)	224 ✓	56 ✓
En acrilico (Anual por metro cuadrado)	224 ✓	56 ✓
PUBLICIDAD (de menos de 15.00 metros cuadrados)	168	44
Publicidad en lámina (anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Publicidad en madera (anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Publicidad en lona (anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Publicidad en acrilico (anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparetes (anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Publicidad en elementos inflables por día	168 ✓	44 ✓
Publicidad en mantas (por metro cuadrado) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	168 ✓	44 ✓
Publicidad en muros en relieve (anual por metro cuadrado)	168 ✓	44 ✓
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	168 ✓	44 ✓
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	168 ✓	0
Calcomania de identificación de anuncio (por pieza)	168 ✓	0
Busqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	168 ✓	0



Handwritten signature: Juan B. R.

Handwritten signature: E. F. G. T.

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se

Handwritten signature: Eufracia F. G. T.

Handwritten signature: [unclear]

determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Tipo de estacionamiento	Número de cajones	Cuota fija\$ por apertura	Cuota fija\$ por renovación
Por estacionamientos y pensiones de primera categoría por no. de cajones	De 1 a 20	561	337
Por estacionamientos y pensiones de primera categoría por no. de cajones	De 21 a 40	561	337
Por estacionamientos y pensiones de primera categoría por no. de cajones	De 41 a 60	561	337
Por estacionamientos y pensiones de segunda categoría por no. de cajones	De 1 a 20	337	168
Por estacionamientos y pensiones de segunda categoría por no. de cajones	De 21 a 40	337	168
Por estacionamientos y pensiones de segunda categoría por no. de cajones	De 41 a 60	337	168

Handwritten signature

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Servicio	Cuota fija\$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	423 /
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	51 /
Constancia de No. Oficial	51 /
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	51 /
Georreferenciación con GPS	234 /



Handwritten signature

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Servicio	Tipo	Cuota fija\$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Hasta 5,000 m ²	274

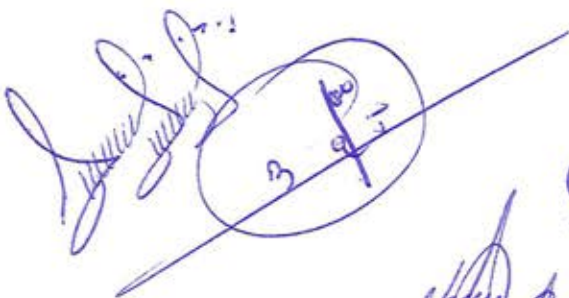
Handwritten text: Eufracia F.G.T

Handwritten signatures and scribbles

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	284
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De 1 a 2 has	337
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más de 2 a 5 has	393
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más de 5 a 10 has	449
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más de 10 a 20 has	505
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más 20 a 50 has	561
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más 50 a 100 has	617



Eufracia F.G.T.



[Handwritten signature] C.F.



[Vertical handwritten signature]
[Vertical handwritten signature]
[Vertical handwritten signature]
[Vertical handwritten signature]

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	De más de 100 has	673
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Hasta 150 m²	224
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	De 151 a 250 m²	284
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	De 251 a 500 m²	337
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	De 501 a 750 m²	393
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	De 751 a 1,000 m²	449
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	De 1,001 a 1,500 m²	505
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	De 1,501 a 2,000 m²	561
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	De 2,001 a 2,500 m²	617
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Más de 2,500 m²	673
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	416
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Asignación de clave catastral a cálculos predios de los ámbitos urbano y rural	250

Handwritten signature: Juan Berz

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 37 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Tipo	Cuota fija\$
Realización de avalúos catastrales	641 ✓
Expedición de avalúo catastral	369 ✓
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	57 ✓
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	113 ✓
Por reposición de avalúo catastral vigente	155 ✓



Handwritten signature: Eufracia F.G.T.

Multiple handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular scribble on the left and several smaller ones on the right.

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija\$
Por expedición de constancias de uso de suelo	NA
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	Cuota fija\$
Uso habitacional	NA
Fraccionamientos o Subdivisiones	Cuota fija\$
Subdivisión sin alterar el uso	NA
Comercial	Cuota fija\$
Comercial	NA
Servicios	Cuota fija\$
Hasta 30 m ² de construcción	NA
Uso industrial	Cuota fija\$
Microindustria	NA
Microindustria	NA
Licencia de uso de suelo	Cuota fija\$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	NA% del valor de la licencia de uso de suelo



Handwritten signature: d. f.

Eufracia F.G.T.

Handwritten signature

Handwritten signature with a circle around it

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Juan Ber

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija\$

NA

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Licencia de uso de suelo

Cuota fija\$

NO APLICA

NA

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

Cuota fija\$

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote

NA

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote

NA

c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

NA

c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

NA

d) Por fusión de predios

NA

e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio

NA

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio

NA



Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

Cuota fija\$

a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

NA

[Handwritten signatures and scribbles]
Eufracia F.G.T.
[Large blue scribble]

3)Prórrogas	Cuota fija\$
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	NA
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	NA

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	NA
--	----

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.-Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1
Fraccionamiento habitacional económico	2.4
Fraccionamiento habitacional popular	2.4
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.4
Fraccionamiento campestre	2.4
Fraccionamiento habitacional económico	2.4
Fraccionamiento habitacional popular	2.4
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.4



deputado d.F

Eufracia F.G.T

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and several initials on the right side of the page.

quibez

Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.4
Fraccionamiento campestre	2.4
Fraccionamiento habitacional económico	0.70
Fraccionamiento habitacional popular	0.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.70
Fraccionamiento campestre	1

Comercial y/o de servicios
Comercial Cuota fija \$

Fraccionamiento habitacional económico	2.4
Fraccionamiento habitacional popular	2.4
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.4
Fraccionamiento campestre	2.4



Servicios Cuota fija \$

Fraccionamiento habitacional económico	5
Fraccionamiento habitacional popular	5
Fraccionamiento habitacional de interés social	5
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5
Fraccionamiento campestre	5

Gasolineras Cuota fija \$

Rural 6

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad) Cuota fija \$

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature 'Eufracia F.G.T.' and another 'H. d. T.']

[Vertical handwritten signature 'Lumberz' and other illegible scribbles]

Rural	16036
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria	5
Pequeña Industria	6

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa%
Cimentación exclusivamente	15
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30
Techado en muros existentes sin acabados	15
Obra negra	60
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20
Acabados	40



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Eufracia F.G.T.

2016
 2017
 2018
 2019
 2020

Otros derivados de licencias de construcción	Cuota fija \$
LICENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS	0.60
AUTORIZACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE FACHADAS EN CASAS Y EDIFICIOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	0.30
RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR (POR VIVIENDA)	0.30
INTERÉS MEDIO Y RURAL TURÍSTICO (POR VIVIENDA)	0.30
EDIFICIOS (POR VIVIENDA)	0.30



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0
Fraccionamiento habitacional económico	0
Fraccionamiento habitacional popular	0
Fraccionamiento habitacional de interés social	0

Eufracia F. G. T.

22 de mayo de 2016

[Handwritten signatures and stamps]

Fraccionamiento habitacional de interés medio	0
Fraccionamiento campestre	0
Comercial e industrial	0
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	0
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	0





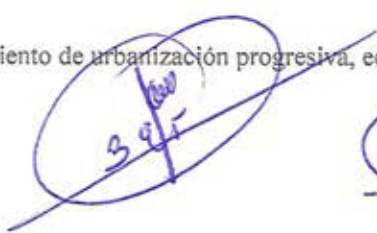
Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER TIPO. (POR METRO LINEAL)	0

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	0

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda, para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Eufracia F. G.T. Autorización de venta de lotes de terreno en		 Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social		8856	13285

Handwritten signature: Eufracia F. G.T.

Handwritten signatures and numbers: 395, [Signature], [Signature], 8856, [Signature], 13285, [Signature]

Fraccionamiento habitacional de interés medio	8856	13285
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8856	13285
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8856	13285
Fraccionamiento campestre	8856	13285

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Comercial de hasta 30 m2	4429	6643
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	4429	6643
Comercial de más de 120 m2	4429	6643
Servicios de hasta 30m2	4429	6643
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	4429	6643
Servicios de más de 120 m2	4429	6643
Por cada 30 m2 adicionales	4429	6643



Industrial con base a la siguiente clasificación	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Microindustria	0	0
Pequeña industria	0	0
Mediana Industria	0	0
Gran Industria	0	0

Handwritten signature: J. Barz

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	NA
Revisión de documentos diversos.	NA
Reposición de documentos emitidos.	NA

Handwritten signature: Eufracia F.G.T.

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Reposición de documentos emitidos. NA

Placa de construcción. NA

Aviso de terminación de obra. NA

Por entrega recepción de fraccionamientos. Cuota fija\$

De 1 a 50 lotes NA

Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social. Cuota fija\$

De 1 a 50 lotes NA

Fraccionamientos habitacionales residencial medio Cuota fija\$

De 1 a 50 lotes NA

Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre Cuota fija\$

De 1 a 50 lotes NA



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Eufracia F.G.T.

Habitacional

Cuota fija\$

Habitacional de urbanización progresiva

NA

Habitacional económico

NA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

Habitacional popular	NA
Interés social	NA
Residencial medio	NA
Residencial alto	NA
Agropecuarios (granjas familiares)	NA
Turístico	NA
Campestre	NA
Comercial	Cuota fija\$
COMERCIAL	NA
SERVICIOS	NA
INDUSTRIAL	NA
SEGREGADOS	NA



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.

	Cuota fija\$
PENSIÓN DE CORRALÓN VEHÍCULOS POR DÍA	7
DERECHOS POR CORRALÓN DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O JUICIO POR DÍA	7
ARRASTRE DE GRÚA EN ZONA URBANA POR KILÓMETRO	54
ARRASTRE DE GRÚA EN BOULEVARD O CARRETERA POR KILÓMETRO	77

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Eufracia F. G.T.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Cuota fija\$

CONSTANCIA Y CAPACITACIÓN COMO CONSULTOR EXTERNO PARA LA ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE

Cuota fija\$

Artículo 35.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio



Cuota fija \$

USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PÚBLICOS. TARIFA MENSUAL POR METRO CUADRADO)	8
USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS EN FESTIVIDADES (POR METRO)	83
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO. (METRO CUADRADO POR MES)	671

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
EXPEDICIÓN DE HOJAS SIMPLES, POR CADA HOJA	18
COPIA CERTIFICADA	26
DISCO COMPACTO	44
COPIA DE PLANOS	102
COPIA CERTIFICADA DE PLANOS	127
DESAYUNOS FRÍOS	0.50
ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN, ENCUENTRO Y DESARROLLO (RACIÓN ALIMENTICIA)	6

3 g/r

Eufracia F.G.T.

copy duober
[Handwritten signatures and initials]

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (TERAPIA)	15
USO DE COMPUTO POR HORA	5
IMPRESIÓN A COLOR POR HOJA	2
IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO POR HOJA	1

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos. Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios. Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.50% mensual. II.- Recargos. Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía. IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales. XII.-

Rezagos.

XIII.- Control canino .









Tipo

Cuota

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.


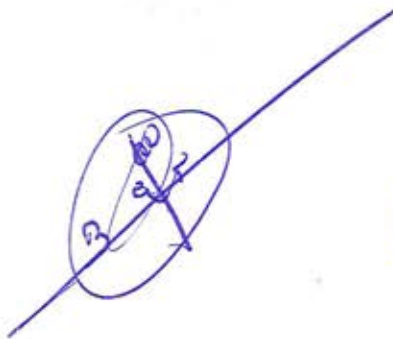
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

 Eufracia F.G.T.

Juan Ber...
 ...
 ...

Estructura base mensual



MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2020)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	61,376,208.00	4,776,495.21	4,562,462.21	4,633,998.21	4,468,896.21	4,347,285.21	4,363,070.21	4,363,555.21	4,338,774.21	4,447,405.21	4,431,251.21	3,451,645.93	3,301,468.93
Impuestos	726,900.00	310,800.00	127,300.00	99,600.00	50,400.00	31,600.00	17,600.00	17,700.00	13,600.00	15,700.00	16,600.00	14,695.00	11,605.00
Impuestos Sobre los Ingresos	43,400.00	15,000.00	12,000.00	10,000.00	5,000.00	800.00	500.00	200.00	700.00	2,000.00	500.00	500.00	700.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	625,500.00	290,000.00	110,000.00	84,000.00	45,000.00	25,000.00	12,000.00	12,000.00	9,400.00	9,000.00	10,500.00	10,500.00	8,100.00
Accesorios de Impuestos	57,000.00	5,800.00	5,300.00	5,600.00	4,900.00	4,800.00	5,000.00	5,500.00	3,500.00	4,700.00	5,500.00	3,595.00	2,805.00
Otros Impuestos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,764,934.00	234,000.00	202,000.00	197,500.00	184,300.00	86,500.00	97,650.00	106,650.00	97,000.00	195,109.00	185,500.00	162,591.00	16,134.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,658,050.00	222,000.00	190,000.00	188,000.00	170,000.00	76,000.00	88,000.00	93,000.00	85,000.00	190,000.00	180,000.00	160,000.00	16,050.00
Otros Derechos	99,084.00	12,000.00	10,500.00	9,500.00	11,500.00	10,000.00	9,500.00	13,500.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00	84.00
Accesorios de Derechos	7,800.00	0.00	1,500.00	0.00	2,800.00	500.00	150.00	150.00	2,000.00	109.00	500.00	91.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	15,050.00	1,395.00	1,362.00	1,798.00	1,096.00	1,085.00	1,620.00	1,105.00	1,074.00	1,395.00	1,151.00	1,099.00	869.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	12,550.00	1,250.00	1,250.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,050.00	1,000.00	1,000.00	800.00
Accesorios de los Productos	1,250.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	170,600.00	13,200.00	14,700.00	18,000.00	16,000.00	11,000.00	28,000.00	11,000.00	10,000.00	18,100.00	11,000.00	10,000.00	9,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	29,100.00	1,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	3,100.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	133,800.00	11,000.00	12,500.00	13,000.00	10,000.00	11,000.00	12,000.00	11,000.00	9,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	9,300.00
Accesorios de Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	5,300.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	300.00
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,400.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	48,697,524.00	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	4,217,100.21	3,263,260.93	3,263,260.93
Participaciones	30,965,077.00	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08	2,580,423.08
Aportaciones	17,732,447.00	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	1,636,677.13	692,837.85	692,837.85
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fortalecimiento para la Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



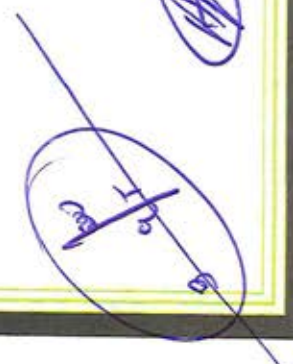
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

Eufraasio F.G.T.

Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos



2023/10/10

MUNICIPIO DE : METEPEC

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Preguntas / Apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es el documento en el que el H. Ayuntamiento establece los conceptos de percepciones que el Municipio pretende recaudar y su importancia radica en que puede calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Los obtiene a través de la recaudación de recursos fiscales (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos), ingresos propios, participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos dispondrán de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
¿Que es el presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es el documento en el que el H. Ayuntamiento establece en que se va a gastar el recurso que previamente se ha contemplado recaudar en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019. Su Importancia radica en que en el se contemplan las obras y acciones necesarias para cumplir con los ejes establecidos como prioritarios en el Plan Municipal de Desarrollo.
¿En que se gasta?	En el Gasto Corriente se incluyen los gastos necesarios para brindar a la población los servicios públicos que requiere y en el Gasto de Inversión incluye las obras a realizar y la adquisición de bienes patrimoniales.
¿Para que se gasta?	El Objetivo que persiguen los gastos contemplados en el presupuesto es mejorar la prestación de los servicios públicos y contribuir al abatimiento del rezago social en la población, así como la construcción de obra pública prioritaria.
¿Que pueden hacer los Ciudadanos?	Los ciudadanos tiene participación en el establecimiento de las directrices del desarrollo y la priorización de obras a realizar a través de las reuniones del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal; y para la consulta del presupuesto autorizado este a disposición de la ciudadanía en la pagina de internet del Municipio www.metepechidalgo.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo



Origen de los ingresos	Importe
Total	\$ 51,376,208.00
Impuestos	\$ 726,900.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -

[Handwritten signature] d.f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eufrocio F.G.T.
 2019
 2020
 2021
 2022

Contribuciones de Mejoras	\$	-
Derechos	\$	1,764,934.00
Productos	\$	15,050.00
Aprovechamientos	\$	170,600.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	1,200.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	48,697,524.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-



[Handwritten signature]

Eofracia F.G.T.

[Handwritten signature] C.F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proyecciones y Resultados de Ingresos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE METEPEC
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	2020 Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2021 (d)	2022 (d)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	33,643,761.00	34,653,073.83	35,692,666.04	36,763,446.03
A. Impuestos	726,900.00	748,707.00	771,168.21	794,303.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,764,834.00	1,817,882.02	1,872,418.48	1,928,591.04
E. Productos	15,050.00	15,501.50	15,966.56	16,445.54
F. Aprovechamientos	170,600.00	175,718.00	180,989.54	186,419.23
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	1,200.00	1,236.00	1,273.08	1,311.27
H. Participaciones	30,965,077.00	31,894,029.31	32,850,850.19	33,836,375.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,732,447.00	18,264,420.41	18,812,353.02	19,376,723.61
A. Aportaciones	17,732,447.00	18,264,420.41	18,812,353.02	19,376,723.61
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	51,376,208.00	52,917,494.24	54,505,019.07	56,140,169.64
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00










Eufacio F.G.T.

[Handwritten signature] C.T.

[Handwritten signature]

Decreto 64

30
12
2019



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rutilio Valdeplano Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfono: 2-10-57, 2-31-34, 2-31-78, 2-31-33

TOMO CX — PACHUCA DE SOTO, P.CO., OCTUBRE 16 DE 1937 — NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impugnos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y dilaciones, se concede a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, en cambio la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizada con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-6112

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.—Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo" el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1934, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inserto en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a fojas 683 del Tomo 70, Volumen 10, de fecha 13 de agosto de 1934, de la Sección Primera.

Artículo 2.—El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m2 (UN MIL SESENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METRO) con la vía del Ferrocarril No. 9; al Oeste, en 34.70 (TREINTA Y CINCO METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Sur, en 23.00 (VEINTITRES METROS) con Luisa Flores Castañón; y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la carretera México-Pachuca.

Artículo 3.—La donación del predio descrito tiene como finalidad que el organismo público, decretado

SUMARIO :

5-6112.—Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.—655-658.

5-6114.—Decreto Número 64 del H. Congreso Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed: que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

5-6104.—Convención que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Suburbanos de la Ciudad de Pachuca.—637-638.

5-6113.—Solicitud para que se tramite la expropiación, en virtud de la Ley de Expropiación de Bienes Municipales, de un predio urbano propiedad del Municipio de Pachuca, Hgo.—639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Oaxingo, Municipio de Atotonilco de Tuza, Hgo.—639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuautitlan, Hgo.—639-640.

Avisos Judiciales y Diversos.—640-655.

Aviso, denunciando "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", construya sus instalaciones permanentes y dentro de un año de su propiedad, en caso contrario, el Estado recuperará los derechos de propiedad sobre dicho inmueble.

TRANSITORIOS :

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—La Escritura correspondiente, deberá ser otorgada ante el Notario Público del Estado de Hidalgo y los gastos, impuestos e honorarios que ocasionen, serán embargados por el donatario.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA y siete.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ GOMEZ.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO NIENDOZA CH.—Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rubricas.

5-6114

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Haciendas Municipales, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.—Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.—Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:

XVII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo I, "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para obligarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los contribuyentes de energía empleada para riego agrícola y molinos de atarjea.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo a recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a) —Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio

b) —Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa	U S O
1	Doméstico
1 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
2	Doméstico y Comercial
3	Mediara Industria
8	Industria
11	Minería
12	Gran Industria

c) —Tomando como base los pagos mensuales o trimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la C.F. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 5.0% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2.

Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSITORIOS :

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan deducidas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuarenta y tres días de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán utilizadas para poner en servicio el equipo que se menciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que serán destinadas, diez de las mismas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, en la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTOBUSES, y las veintidós restantes se destinarán a cubrir las necesidades del Servicio Público de Transporte de Personas en las diferentes rutas que comprenden la Zona Urbana y Sub-Urbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director General de Tránsito en el Estado, y que en su caso serán otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas entre los Permisitarios de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus representantes, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Línea Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, a través de su representante, se obliga a sujetarse al estudio que realice el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para preparar el Servicio al BARRIO DE SAN CLEMENTE, EL CORPO Y LIBRAMIENTO CARRETERA REAL DEL MONTE, que involucre a las Líneas ARBOLITO-SURTIDORA-REFORMA-DOS CARLOS-CUJITOS-REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha realizado para la diversificación del servicio VENTA PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a poner en servicio las unidades requeridas, que deberán reunir las condiciones fijadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las necesidades para ampliar frecuencia de salidas y recorridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga a proporcionar a celebrar un convenio sobre tarifas preferenciales con las Autoridades Estatales, federales, de carácter público y privado, que sean viables por el Ejecutivo del Estado, y con las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y con el interés del público usuario.

Décima Tercera.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga a proporcionar a celebrar un convenio sobre tarifas preferenciales con las Autoridades Estatales, federales, de carácter público y privado, que sean viables por el Ejecutivo del Estado, y con las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y con el interés del público usuario.

PRIMERA.—Dijutado Secretario, Profr. MARIO CRUZ CARREZ—Dijutado Secretario, Profr. ATANACIO DEL ROSA CH—Rubricas.

Por tanto, mandó se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

HECHO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Sala de Justicia de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUJO VEJUNCO.—Rubricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr. ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Director General de Tránsito en el Estado de Hidalgo, con las atribuciones que le confieren los Artículos 7.º, 10.º y 12.º de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito de la citada Entidad Federativa, y de la otra el Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERRUBIO, quien en este acto se acredita como Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Unión de Trabajadores del Volante y Señales del Estado de Hidalgo y como representante común de los Presidentes de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, el que sujetan a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por los representantes común de los Presidentes de las mismas, reconocen expresamente a que las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, sean de carácter público y de interés social, y que comprometan exclusivamente al desarrollo, organización o su rescisión, por los motivos que se establecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de aquellos casos y causas a juicio del Ejecutivo reglamentarios para renovar, rescindir o decretar la extinción de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las concesiones para explorar las vías públicas del Estado mediante la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las Zonas Urbana y Sub-Urbanas, que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la firma de este Convenio, serán otorgadas fijas y exclusivamente para poner en Servicio a UNIDAD 5 DE TRU PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los organismos de este Convenio declaran que para el efecto de la fijación de tarifas se tendrán los Vías: A.—Las que se autorizarán para el funcionamiento de los Servicios Urbano y Sub-Urbano que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se autorizarán por el Ejecutivo del Estado para el uso de